

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0233/2023/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro. 13 (trece) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos los autos del expediente en que se actúa y toda vez que en fecha 29 (veintinueve) de febrero del 2024 (dos mil veinticuatro), se notificó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de correo electrónico, a la parte recurrente el auto de fecha 21 (veintiuno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), en el cual se le dio vista para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto al informe de cumplimiento presentado por la **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro** a la resolución definitiva dictada por esta Comisión en fecha 16 (dieciséis) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), sin que lo haya hecho.-----

Entrando al estudio del pretendido cumplimiento a la resolución de mérito, esta Comisión ordenó en el Resolutivo **TERCERO**, lo siguiente: -----

"RESOLUTIVOS..."

TERCERO.- ... se **MODIFIQUEN** las respuestas otorgadas a través de los oficios:-----

- A) Número de oficio SAY/2571/2023, de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Maestro en Derecho Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro.-----
- B) Número de oficio SSPM/DA/878/2023, de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), emitido por el Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.-----
- C) Oficio CN/876/2023 de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Alicia Arango, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro.-----
- D) Oficio SF/CT/268/2023 de fecha 2 (dos) de octubre del presente año, emitido por la Arquitecta Martha Patricia Escobedo Arias, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.-----

Y se **ORDENA** la búsqueda exhaustiva de la información acreditando el criterio utilizado agregando el acta circunstanciada de búsqueda de información; o en su caso, el procedimiento que señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la inexistencia de la información, misma que deberá ser confirmada por el Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, de conformidad con los artículos 43, fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro..." (Sic)

En fecha 1º (primero) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, requirió la ampliación de plazo para dar cumplimiento a la resolución de la causa, por lo que mediante acuerdo del 13 (trece) de diciembre del mismo año, se autorizó por esta Comisión dicha prórroga.

La Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de



Querétaro, presentó el 9 (nueve) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), el informe de cumplimiento a través de correo electrónico a oficialía de partes de esta Comisión, en el cual anexó lo siguiente: -----

Oficio número SSPM/DA/1059/2023 de fecha 1° (primero) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), emitido por el M. en P. P. Humberto Ortiz Guevara, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través del cual anexa el oficio SSPM/690/2017, de fecha 14 (catorce) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete), suscrito por el Licenciado Alejandro González Valle, en ese entonces Secretario de Servicios Públicos Municipales; por lo que se tiene entregando el citado oficio .-----

S
U
N
I
O
N
-
A
C
T
U
A
C
I
O
N
-

Ahora bien, se agrega en el pretendido cumplimiento, el Acuerdo de Inexistencia de información, emitido por el Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, con número CT/10/2023, de fecha 15 (quince) de diciembre del 2023 (dos mil veintitrés), del mismo se transcribe el considerando Cuarto:-----

"CUARTO.- En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo señalado por el artículo 136, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, ya que tanto la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, como la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, ambas del Municipio de Querétaro, son las áreas a quien de acuerdo a sus funciones, facultades, competencias y atribuciones se presume les corresponde generar, administrar y resguardar los oficios SEF/DMC/DT/2174/2007, SEF/DMC/DT/2886/2007, SAY/DAC/RFCC/444/2012, SAY/DAI/104/2008, SAY/DAI/2319/2019, razón por la cual las Direcciones en mención procedieron a la búsqueda exhaustiva sin éxito de la información solicitada , como se asentó en sus respectivas actas circunstanciadas de búsqueda exhaustiva de fechas 01 (uno) [catastro] y 05 (cinco) [asuntos inmobiliarios] de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), dentro de las cuales se asentaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la inexistencia de la información en análisis y que corresponde a las filas 1, 3, 5, 6 y 7 de la tabla inserta en el escrito anexo a la solicitud 220458523000839..."

En el acta mencionada en líneas arriba, se citaron las actas circunstanciadas que llevaron a cabo las áreas competentes, en las cuales se observan los criterios de búsqueda y plasman las circunstancias de modo, tiempo y lugar en los archivos físicos y digitales, sin encontrar los citados documentos.-----

Por lo anterior, el sujeto obligado cumple con dar certeza jurídica a través de criterios de búsqueda exhaustiva, de conformidad con los principios establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.⁵ -----

La misma se encuentra fundamentada en los artículos 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro:-----

"Artículo 136. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el

⁵ "Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

[...] II. Principio de Máxima Publicidad: dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley;..." (Sic)



titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver lo siguiente:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 137. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma " (sic)

En ese sentido, el Municipio de Querétaro ha entregado la información que refiere tener en sus archivos de acuerdo con sus facultades y funciones; asimismo, funda y motiva a través del procedimiento establecido en los preceptos legales ya citados, la inexistencia de los oficios referidos en el Acta de Inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Por lo que ve a la persona recurrente, no realizó manifestaciones a lo señalado por el sujeto obligado; en virtud de ello, se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por conforme con el cumplimiento presentado.

En conclusión, respecto al **resolutivo TERCERO** de la Resolución de mérito, tenemos que el sujeto obligado cumple con lo requerido en la misma en los términos ordenados, garantizando el derecho de acceso a la información de la persona recurrente; en consecuencia, **se ordena el archivo del presente expediente** en que se actúa como asunto totalmente concluido. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el 159 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.⁶

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Quinta Sesión Ordinaria de Pleno** de fecha **13 (trece) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro)** y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA,

⁶ "Artículo 159. La Comisión deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste así como del informe del sujeto obligado y en su caso del resultado de la verificación de la información realizada. Si la Comisión considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente."



ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE.-

ACTUACIONES

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 14 (CATORCE) DE MARZO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).
CONSTE.-

LGR f
*La presente foja corresponde a la última del acuerdo de cumplimiento dictado en el expediente
RDAA/0233/2023/AVV.*



Constituyentes No. 102 Ote.
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx